



### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 846 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 NOV. 2023

**VISTOS:** el Expediente con Código de Trámite N° AP 120230117, que contiene el Informe Final de Categorización N° 034-2023-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) de nombre comercial "SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGIA CLINICA LIRA LAB", del administrado MANUEL JESUS LIRA SERNA. Y; según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37° que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según instrumento de Inspección Técnica Sanitaria según Reglamento de establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (DS N° 013-2006-SA), aplicado al "SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGIA CLINICA LIRA LAB";

Que, según el citado expediente, suscrito por el Director de Salud, Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, reconocido con Resolución





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



# RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 846 -2023-DG-DISA APURIMAC II,

Andahuaylas,

13 NOV. 2023

Directoral N° 714-2023-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 09 de octubre del año 2023. Señala que el **SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGIA CLINICA LIRA LAB**, con Código de Trámite N° AP 120230117 luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización, debiéndosele asignar su Inscripción y funcionamiento;

Que, mediante Memorándum N° 3268-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de octubre del 2023, se dispone la proyección de Resolución Directoral de Categorización de la Institución Prestadora de Servicios de la Salud (IPRESS) privada denominada, **SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGIA CLINICA LIRA LAB**, de acuerdo a los documentos de vistos;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Otorgar el Registro de Inscripción y Funcionamiento de la IPRESS del sector Privado, **SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATOLOGIA CLINICA LIRA LAB**, ubicado en el Jr. Mariano Melgar N° 129, piso 1, del Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, del administrado MANUEL JESUS LIRA SERNA, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20392568868.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La IPRESS del sector Privado, señalada en el Artículo Primero de la presente resolución **Servicio Médico de Apoyo de Patología Clínica LIRA LAB**, realiza la **"UPSS ATENCION DE SOPORTE PATOLOGIA CLINICA"**, señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente resolución, sin ser previamente ser comunicadas y gestionadas en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

DETALLE	UPSS/ACTIVIDADES	VERIFICACION SANITARIA
UPSS ATENCION DE SOPORTE	PATOLOGIA CLINICA	SI

**ARTICULO TERCERO.** - La Resolución Directoral de funcionamiento e inscripción de la IPRESS del sector Privado, **Servicio Médico de Apoyo de Patología Clínica LIRA LAB**, otorgada tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varíe su complejidad, el responsable legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de Verificación Sanitaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunique al responsable del IPRESS, sobre el presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación del Registro de Inscripción y Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/marl

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
  
Mag. Porfirio Muñoz Vásquez  
DOP. N° 23933  
DIRECTOR GENERAL



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 846 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 NOV. 2023

### ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de nombre comercial "SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATALOGIA CLINICA LIRA LAB", administrado por MANUEL JESUS LIRA SERNA, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20392568868, la misma que se encuentra ubicado en el Jr. Mariano Melgar N° 129, piso 1, del Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente Resolución.

El Equipo Operativo Categorizador de acuerdo a la aplicación del Instrumento de Inspección Técnica Sanitaria, según el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (DS N° 013-2006-SA) de la documentación indica que el **SERVICIO MEDICO DE APOYO DE PATALOGIA CLINICA LIRA LAB**, brinda el Servicio Médico de Apoyo: UPSS atención y soporte.

DETALLE	UPSS/ACTIVIDADES	VERIFICACION SANITARIA
UPSS ATENCION DE SOPORTE	PATOLOGIA CLINICA • RESOLUCIONES •	SI





# **DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •